Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D. C., doce (12) de septiembre dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014189011-2022-00822-00

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
DEMANDANTE: ACTIVO HUMANO SAS
DEMANDADO: ENERGIZAR SAS

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la demanda para que, en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo en lo siguiente:

PRIMERO: Teniendo en cuenta las previsiones del art. 74, art. 82 num 1, art. 84 num. 1, art. 90 numeral 2 del C.G.P., así como las contempladas en la Ley 2213 de 2022, **alléguese** de nuevo el poder en el que: **(i)** se designe, en debida forma, el Juez que liderará el proceso, porque si se trata de un proceso de mínima cuantía, será el Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá; **(ii)** se especifique la cuantía del proceso que aquí se intenta (menor / mínima).

SEGUNDO: Bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la información que suministre, indique el lugar en el cual se encuentran los títulos valores (FACTURAS) cuyo cobro se persigue con la presentación de la demanda, así como que no ha promovido ejecución usando los mismos documentos. (Art. 245 inc. 2 del C.G.

TERCERO: De acuerdo con lo estipulado en la Ley 2213 artículo 8**, dese** cumplimiento a lo ordenado en cuanto a: **(i)** indicar bajo la gravedad del juramento, que las direcciones electrónicas o sitio suministrados **corresponde al utilizado** por la persona a notificar, **(ii)** informar como las obtuvo y, **(iii)** allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar (demandada).

CUARTO: Ajústese, el acápite de PRUEBAS, toda vez que, los documentos allegados fueron remitidos por medio electrónico, por tanto, no es posible que los mismos sean originales como se indica. (Art. 82 numeral 6 del C. G. P.)

La parte actora deberá presentar el líbelo de la demanda debidamente integrado y acorde con las exigencias procesales previstas en los artículos 82, 84, 88 y 89 del Código General del Proceso y remitir copia de la subsanación de la demanda a la parte pasiva, esto último en cumplimiento con lo reglado en la Ley 2213 de 2022.

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez (1)

VG

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.**080**
Fijado hoy **13 de septiembre de 2022** a la hora de las 8: 00 AM

Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria